

**UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ****OCS-SO-007-No.114-2024****EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que**, el artículo 225 ibídem, señala que el sector público comprende: (...) 3.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...);
- Que**, el artículo 227 ibidem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el inciso primero y segundo del Art.229 ibidem establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...);
- Que**, el artículo 345 de la Carta Magna, tipifica que la educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, (...);
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

- Que**, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que**, los literales a) y b), del Art.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, a más de los determinados en la Constitución, son entre otros, los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...);
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que**, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que**, la última codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior se realizó el 27 de febrero de 2024, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del CES;
- Que**, en el artículo 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, están determinados de manera clara y precisa los estímulos para el personal académico que realice actividades de investigación en las Instituciones de Educación Superior;
- Que**, el último inciso del Art.151 ibidem determina que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes;
- Que**, el artículo 301 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que: “La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico dentro de su normativa interna, estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no

económicos, de acuerdo a su planificación. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión”;

Que, la reforma y codificación al Estatuto, fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el 09 de noviembre de 2022, mediante Resolución OCS-SE-014-No.089-2022 y en segundo debate, en la Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de enero de 2023, a través de Resolución OCS-SO-001-Nro.001- 2023; y, reformado en primer debate en su Cuarta Sesión Ordinaria mediante Resolución OCS-SO-004-No.057-2023, de 11 de abril de 2023 y en segundo debate en su Décima Sesión Extraordinaria, mediante Resolución OCS-SE-010-No.089-2023, de 14 de abril de 2023;

Que, el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-19-No.306-2023 de fecha 10 de mayo de 2023, adoptada en su Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, validó las reformas del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí aprobadas por el Órgano Colegiado Superior;

Que, el numeral 2 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-007-No.100-2022, adoptada el 16 de septiembre de 2022, aprobó en segundo debate el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, el artículo 84 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, precisa que la IES en ejercicio de su autonomía responsable establecerá los estímulos para el personal académico tomando en cuenta parámetros determinados en la norma supra;

Que, de conformidad al Informe de Evaluación Externa de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y en lo pertinente a la función sustantiva de Investigación, la IES no contó con una normativa de reconocimiento a los logros del profesorado y estudiantes, no presentando los respectivos soportes, obteniéndose la calificación de incumplimiento;

Que, el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-003-No.068-2024, adoptada en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del OCS, efectuada el 17 de abril de 2024, dio por conocido y aprobado el oficio Nro.008-2024-CJL-LAB de 03 de abril de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y aprobó en primer debate el PROYECTO DE REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, con la siguiente observación en su texto: Que se incorpore un artículo que determine, quien asume los costos de la publicación de los artículos; libros y capítulos de libros, así como el derecho de autoría;

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SO-004-No.085-2024, adoptada en su Cuarta Sesión ordinaria efectuada el 16 de mayo de 2024, dio por conocido el oficio Nro.010-2024-CJL-LAB de 07 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y designó una Comisión Transitoria que será convocada por la Comisión Permanente Jurídica y Legislación, a través de su Presidente y presentarán un informe para análisis y discusión en segundo debate por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, a través del oficio No. 026-2024-CJL-LAB, de 5 de agosto de 2024, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, que la “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria y extraordinaria de 1 y 2 de agosto de 2024 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Proyecto de REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, remitido a ese organismo mediante memorando No. ULEAM-VIVP-JTR- 2024-246-M de fecha 30 de julio de 2024, por la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, con las observaciones y sugerencias planteadas en el Órgano Colegiado Superior, las cuales fueron revisadas e incorporadas por la Comisión delegada por el OCS mediante Resolución OCS-SO-004-No.085-2024 de 16 de mayo de 2024; por lo cual remite el proyecto para análisis y aprobación en segundo debate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución, el artículo 34, numeral 2 y el artículo 52 numerales 1, 2 y 3 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en ejercicio de sus obligaciones y atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el

**REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y
ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO
QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN
EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

ANTECEDENTE. -

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí cuenta desde el año 2018 con el Sistema de Gestión de la Ciencia, aprobado por el máximo organismo de cogobierno, mediante Resolución RCU-SO-005-Nro.093-2018 de fecha 28 de junio de 2018, desde entonces ha venido impulsando, una nueva estructura académica sustentada en la madurez de los programas y proyectos de investigación y al fomento de las habilidades creativas en la

investigación. De igual forma se ha fortalecido la difusión social del conocimiento a través de artículos, libros y capítulos de libros, trabajos de titulación tanto en el personal docente como estudiantes. Igualmente se hace énfasis en el registro de propiedad intelectual ante los organismos competentes. Todo esto con el fin de impulsar el posicionamiento de nuestra Universidad a nivel local, regional e internacional.

JUSTIFICACIÓN. -

De conformidad al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, vigente y con última codificación de fecha 09 de marzo de 2023, determina de forma expresa las actividades de investigación que debe cumplir el personal académico, así como también existe una sección determinada a estímulos del personal académico.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a partir del mes de noviembre del año 2021, implementó el programa de reconocimientos “INVESTIGA”, para reconocer públicamente y de manera inicial, la labor de producción científica (2018 – 2020) del claustro de profesores investigadores y de los proyectos de investigación cerrados que generaron impacto en la sociedad por la calidad de sus resultados. Es así como el año 2022, a más de los profesores, se extendió el reconocimiento a estudiantes de pregrado y postgrado que tributaron a la producción científica durante el año 2021; proyectos de investigación y revistas científicas indexadas que nacieron gracias al esfuerzo de los investigadores de las Facultades, Extensiones y Sede.

Con base a lo antes expuesto, es menester generar las garantías necesarias para estimular la contribución del personal académico a la transversalidad de la función sustantiva de investigación acorde a la nueva dinámica de respuesta a las necesidades de la sociedad.

El reto del nuevo modelo genérico de evaluación de carreras de pregrado y postgrado considera el reconocimiento y estímulos al personal académico de las IES, que con su mística de trabajo contribuye a mejorar los estándares de la función sustantiva de investigación.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art.1.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de aplicación obligatoria para el personal académico, directivos, estudiantes y administrativos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Art.2.- Objeto.- El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a los reconocimientos, incentivos y estímulos del personal académico, estudiantes y administrativos de la institución.

Art. 3.- Definiciones.- Se entiende por:

a) ***Estímulo:*** son todas aquellas iniciativas de mayor impacto positivo para el estamento docente, con la finalidad de fortalecer la transversalidad de la función sustantiva de investigación.

b) **Incentivo**: práctica encaminada a promover la participación del personal académico en la actividad investigadora de su campo de conocimiento.

c) **Reconocimiento**: acciones dirigidas para distinguir la labor creativa y productiva científica del personal académico, a través de actos públicos y solemnes.

d) **Estructura Académica**: es la organización fundamental de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de la cual la IES cumple sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, tanto a nivel de pregrado como de postgrado.

Se reconocen las siguientes: Facultades; Extensiones – Campus; Sedes; Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica – UAFTT, Institutos y todas aquellas que se crearen de acuerdo a la necesidad institucional.

e) **Personal académico**.- Se considera personal académico al universo de profesores e investigadores que labora en la Uleam, en calidad de titular y no titular, y para los fines de este reglamento, que cuenten con asignación de carga horaria para cumplir actividades de investigación en sus diferentes modalidades.

f) **Del grupo de investigación**.- Se denomina así a los colectivos académicos compuestos por el binomio profesores-estudiantes con visión integradora de las ciencias que formulan proyectos de investigación y tareas científicas con la finalidad de plantear soluciones a problemas locales, regionales, nacionales o globales.

La denominación de los grupos de investigación va en estricta relación al ámbito de la investigación que realizará; y tendrá una estructura básica conformada por: líder, colíder, miembros (docentes y estudiantes), miembros y/o asesores externos.

Por responsabilidad institucional y académica los líderes de los proyectos serán docentes titulares, a tiempo completo, de preferencia con formación doctoral (PhD) o Magister con experticia evidente en actividades de investigación.

g) **Redes de investigación**.- Representan una estructura institucional importante para la generación y difusión social del conocimiento, y como complemento de redes regionales, nacionales e internacionales, proporcionando enlaces adicionales y aumentando el número de organizaciones que participan en los programas y proyectos, para compartir e intercambiar conocimientos, confiriéndole a estos una mayor credibilidad desde la ciencia; permitiendo estrechar vínculos de investigación, traspasar las barreras geográficas y participar de manera virtual o presencial en grandes colectivos de investigación.

h) **Obras relevantes**.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades;

y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Para el caso de las obras relevantes, la Dirección de Investigación, tomará en cuenta la clasificación y criterios determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico expedido por el CES y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la IES.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES Y CARGA HORARIA

Art.4.- Actividades de investigación.- Las actividades de investigación para el personal académico de la Uleam son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;

j) Las demás que defina la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucional y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados; y,

k) Los docentes con horas de Doctorados, sus publicaciones deberán acreditar como Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Concordancias:

- Art.7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Art.7 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Art.5.- Asignación de carga horaria.- La asignación de horas será considerada de acuerdo con las políticas de distribución de carga horaria que establecerá el Órgano Colegiado Superior, en cada período académico, y para el caso de la función sustantiva de investigación, será sobre la propuesta técnica que presentará la Dirección de Investigación, previamente consensuada con el Rectorado de la institución.

Corresponde a las Unidades Académicas incorporar en las propuestas de políticas de distribución de carga horaria, la asignación de horas para investigación, para la respectiva aprobación de los organismos pertinentes de la Uleam, y posterior supervisión que realizará la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

Art.6.- Modificación de carga horaria.- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en función del Período de Evaluación Periódica Integral (PEPI) y de la necesidad institucional, podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, siempre que cuente con la aprobación del ente competente y que se garantice carga horaria de docencia.

Concordancias:

- Inciso último del Art.11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Inciso último del Art.11 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Art.7.- Cambio del régimen de dedicación.- En el caso de que el personal académico de la Uleam, incremente o disminuya su régimen de dedicación, se le ajustarán de manera proporcional la asignación de horas de investigación, siempre y cuando participe y evidencie sus actividades de investigación en calidad de líder, colíder o miembro de un grupo de investigación, o acredite las actividades señaladas en el Art.8 del presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS, INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Art.8.- De los estímulos.- Tendrán derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

a) Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios;

b) Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;

c) La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;

d) Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;

e) En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,

f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”. Siempre y cuando la Universidad cuente con recursos propios y de carácter permanente, en este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la Uleam en aplicación del cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

Concordancias:

- Art.89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Inciso último del Art.84 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Art.9.- De los incentivos.- Son incentivos para la investigación, los siguientes:

a) Incremento del 50% de las horas semanales dedicadas a la investigación, a aquellos docentes que en los últimos seis períodos académicos hayan publicado dos artículos en revistas de impacto mundial (Q1 o Q2).

b) Incremento del 40% de las horas semanales dedicadas a la investigación, a aquellos docentes que en los últimos seis períodos académicos hayan publicado un artículo en revista de impacto mundial (Q1 o Q2), más un artículo en una revista de impacto mundial (Q3 o Q4); y/o más un libro o capítulo de libro editado por

ELSEVIER, SPRINGER u otra editorial internacional con alto reconocimiento mundial.

c) Incremento del 30% de las horas semanales dedicadas a la investigación, a aquellos docentes que en los últimos seis períodos académicos hayan publicado dos artículos en revista de alto impacto, y al menos un artículo en una revista indexada en bases regionales (Scielo, Redalyc, Latin Index, etc.), y/o un libro o capítulo de libro publicado en una editorial nacional o internacional con revisión por pares.

d) Incremento del 25% de las horas semanales dedicadas a la investigación a aquellos docentes que en los últimos seis períodos académicos hayan publicado un artículo en una revista de alto impacto (Q1, Q2, Q3 o Q4), y al menos un artículo en revistas indexada en bases regionales (Scielo, Redalyc, DOAJ, y todas aquellas determinadas en el Modelo de evaluación externa vigente).

Se excluyen los artículos publicados de revistas indexadas en Directorio Latin Index, pues no cumplen con criterios de calidad acordes a las normas de los organismos de control del sistema de educación superior.

Art.10.- De los reconocimientos.- En el marco de la autonomía universitaria y observando expresas disposiciones legales, se determinan los siguientes reconocimientos:

a) Entrega anual de un diploma al personal académico y estudiantes en calidad de autor/es de obras relevantes de la Universidad;

b) Entrega anual de un diploma a los tres (3) docentes y estudiantes con mayor número de obras relevantes por Facultades, Extensiones y Sede;

c) Entrega anual de un diploma a los grupos de investigación (docentes y estudiantes) que cerraron programas y/o proyectos, generando resultados, tales como impacto y obras relevantes;

d) Entrega anual de un diploma a los grupos de investigación (docentes y estudiantes) que crearon propiedad intelectual (bienes intangibles) en beneficio de la IES;

e) Entrega anual de un diploma a el/la Directora/a de revistas científicas indexadas de la IES que mantuvieron una periodicidad oportuna de publicación, en al menos una edición por año;

f) Entrega anual de un diploma a el/la Directora/a de revistas científicas indexadas de la IES que lograron incrementar la base de indexación para fortalecer la difusión social del conocimiento; y,

g) Los demás que se consideren necesarios categorizar en estricta observancia a la normativa general y que el OCS creara debidamente motivados.

Art.11.- Del ceremonial.- Los reconocimientos institucionales se entregarán en un evento especial el mes de noviembre de cada año, en el marco del Programa INVESTIGA, organizado por la Dirección de Investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las horas de incentivo del personal académico dedicado a la investigación, determinados en el capítulo III de este reglamento, aumentarán de manera progresiva en cada período académico, considerando la última asignación de carga horaria establecida en el distributivo del periodo inmediato anterior; para lo cual la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos, verificará su cumplimiento e informará al final de cada periodo académico al Órgano Colegiado Superior.

SEGUNDA.- La Comisión de Investigación de cada Facultad, Extensión y Sede, será la encargada de validar en primera instancia la información de obras relevantes, en las carreras de pregrado y programas de postgrado. Para el efecto ingresarán la información mensualmente en la matriz correspondiente, y remitirán semestralmente la base de datos a la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos para la validación definitiva.

También, observará el cumplimiento de asignación de carga horaria en el distributivo de trabajo, del personal académico con producción científica, y grupos de investigación de programas y/o proyectos.

TERCERA.- Al final de cada período académico, las Comisiones de Investigación de cada Facultad, Extensión y Sede, remitirán a los/las Decanos/as y Directores/as de Carreras, el informe de cumplimiento de las actividades de investigación del personal académico con asignación de carga horaria para la respectiva toma de decisiones de las autoridades académicas.

CUARTA.- La Dirección de Investigación a través de los analistas asignados a cada Facultad, Extensión y Sede, de manera permanente accederá el módulo de investigación del Sistema de Gestión Académica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las actividades de los grupos de investigación de los programas y/o proyectos.

En caso de detectarse novedades informará del particular a la Comisión de Investigación respectiva.

QUINTA.- Las Comisiones de Investigación de cada Facultad, Extensión y Sede, reportarán semestralmente a la Dirección de Investigación y al Decano, el avance de los programas y/o proyectos de los grupos de investigación. Para el efecto, adjuntarán el reporte generado por el sistema de Gestión Académica.

Este procedimiento es indispensable para la toma de decisiones con relación a la asignación de carga horaria para investigación, en el siguiente período académico.

SEXTA.- La Dirección de Investigación mantendrá reuniones periódicas con los miembros de las Comisiones de Investigación de las Facultades, Extensiones y Sede, y brindará el

apoyo, asesoría y orientación en relación a sus competencias y aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad en coordinación con la Dirección de Investigación, Publicaciones y Servicios Bibliográficos en un plazo no mayor de noventa (90) días, actualizarán los formatos y manuales de procesos de la función sustantiva de investigación, considerando adicionalmente el modelo genérico de evaluación de carreras expedido por el CACES.

SEGUNDA.- Los períodos académicos considerados en el capítulo III, con relación a los incentivos, éstos se contabilizarán a partir de la vigencia del presente reglamento.

TERCERA.- La productividad del personal académico con actividades de investigación será evaluada por bienio, este resultado no podrá exceder al 50% de carga horaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior y publicado en la página oficial de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Órgano Colegiado Superior, el 16 de mayo de 2024.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICA que el **REGLAMENTO INTERNO DE RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y ESTÍMULOS PARA EL PERSONAL ACADÉMICO QUE CUMPLE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, fue aprobado en primera instancia por el Pleno del Órgano Colegiado Superior, en su Tercera Sesión Ordinaria efectuada el 17 de abril de 2024, mediante Resolución OCS-SO-003-No.068-2024; y, en segundo debate en su Séptima Sesión Ordinaria, desarrollada el 20 de agosto de 2024, mediante Resolución OCS-SO-007-No.114-2024.

Manta, 20 de agosto de 2024

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General